

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00884

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no cumple las exigencias para que constituya título ejecutivo para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso

En efecto, del acta de conciliación se desprende que la demandada de sometió al pago de la obligación por \$13.000.000,00, en cuotas mensuales de \$300.000,00 cada una, desde el 30 de agosto de 2020 y así sucesivamente, lo que implicaría que el vencimiento de la deuda sería el 30 de noviembre de 2022, por tanto, no es exigible al momento de la formulación del libelo introductor, sin que se hubiese pactado una cláusula aceleratoria para anticipar el plazo, lo que impide que se libre el auto de apremio deprecado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dabc4b0f34c3f35ad26c82ea56150ad4a44c98825e882f092f48a3447ff7a4**
Documento generado en 27/10/2020 04:32:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>